



Comisión

Nacional

de Energía

**RESPUESTA A LA CONSULTA DE
UNA EMPRESA SOBRE LOS
CRITERIOS GENERALES EN
CUANTO AL RÉGIMEN DE
RESTRICCIONES PRIORITARIAS
PREVISTO EN EL REAL DECRETO
1614/2010, DE 7 DE DICIEMBRE**

24 de noviembre de 2011

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES EN CUANTO AL RÉGIMEN DE RESTRICCIONES PRIORITARIAS PREVISTO EN EL REAL DECRETO 1614/2010, DE 7 DE DICIEMBRE

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

El parque eólico de XXXXX, explotado por LA EMPRESA obtuvo acta de puesta en marcha en febrero de 2010 pero no constaba aún inscrito en el Registro de preasignación a la entrada en vigor del Real Decreto 1614/2010, en diciembre de ese mismo año. La instalación queda por lo tanto dentro del ámbito de aplicación del artículo 6 de dicho Real Decreto, cuyo apartado 4 prevé la sujeción de dichas instalaciones a restricción prioritaria *‘en el caso en el que el operador del sistema deba restringir la producción de energía eléctrica de instalaciones de tecnología eólica por razones de seguridad del sistema’*. LA EMPRESA plantea varias cuestiones relacionadas con los criterios generales a considerar en relación con la aplicación de dicha restricción.

En las consideraciones que siguen se justifica que, a juicio de esta Comisión, en el caso de la instalación objeto de consulta, y de otras que se encuentren en su mismo estado de tramitación administrativa, debe identificarse la fecha de inicio de percepción de la prima o prima equivalente, ya sea 1 de enero de 2012 ó 1 de enero de 2013, con la fecha de fin de aplicabilidad de la restricción prioritaria: la instalación pasa a ser una más tanto a efectos retributivos como de posibles restricciones, siempre y cuando se hubiera realizado ya la inscripción definitiva en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial.

Esta Comisión entiende asimismo que la restricción prioritaria es aplicable con independencia de que las instalaciones sujetas a restricción prioritaria puedan tener mayor o menor impacto sobre determinadas congestiones que otras instalaciones no sujetas a restricción prioritaria.

Por otra parte, en relación con la posible precedencia entre instalaciones sujetas a restricción prioritaria en virtud del lo previsto en el artículo 6 ('fase 0') y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1614/2010 (fases 1 y 2), esta Comisión considera que en el ámbito temporal en que dichas restricciones prioritarias pudieran llegar a solaparse, no existe tal precedencia, debiendo ser consideradas en igualdad de condiciones entre sí.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.

2 OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a las cuestiones planteadas por LA EMPRESA en cuanto a cómo deben interpretarse varias disposiciones contenidas en el Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica, en particular en relación con su artículo 6 (*'Convocatoria de preasignación de retribución para instalaciones de tecnología eólica que hubieran obtenido el acta de puesta en servicio con anterioridad al 1 de mayo de 2010'*) y disposición transitoria primera (*'Instalaciones de régimen especial inscritas en el Registro de preasignación de retribución asociadas a una fase posterior a la primera'*). Las preguntas se refieren a la aplicación de restricciones con carácter prioritario a parques eólicos que se encuentren en las circunstancias administrativas del parque eólico XXXXX que explota LA EMPRESA.

3 ANTECEDENTES

Con fecha de 25 de abril de 2010 ha tenido entrada en esta Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de LA EMPRESA en el que se solicita aclaración a las siguientes cuestiones:

1. *‘Qué razones de seguridad del sistema habilitan al Operador del Sistema a restringir de forma prioritaria la generación al parque eólico de XXXXX y/o a otros que se encuentren en su mismo estado administrativo, una vez sean inscritos en el Registro de Preasignación conforme a la convocatoria contenida en el artículo 6 del RD 1614/2010’.*

2. *Cuál es el ‘ámbito temporal en el que dichas razones de seguridad afectarán al parque eólico XXXXX y/o a otros parques eólicos que se encuentren en su mismo estado administrativo. Es decir, si la restricción prioritaria contenida en el artículo 6.4. del RD 1614/2010 se aplicará durante toda la vida útil del parque, restringiéndose a estos parques eólicos prioritariamente frente a aquellos que en su caso se inscriban con posterioridad en el Registro de Preasignación, o si aquellos parques que se inscriban posteriormente en el Registro de Preasignación serán objeto de restricción prioritaria, dejando por tanto de ser restringidos prioritariamente aquellos parques inscritos en el Registro de Preasignación conforme al artículo 6 del RD 1614/2010’.*

3. *‘En particular, se solicita aclaración de si (...) deberá ser restringido prioritariamente el Parque Eólico XXXXX u otros que se encuentren en su mismo estado administrativo:*
 - a) *Mientras no sea inscrito en el Registro de preasignación dentro del contingente de 300 MW convocados por el artículo 6 del Real Decreto 1614/2010 o si, finalmente, no fuese inscrito.*
 - b) *Una vez sea inscrito en el Registro de preasignación dentro del contingente de 300 MW convocados por el artículo 6 del Real Decreto 1614/2010’.*

4. *‘(...) Si, para el Parque Eólico XXXXX, las congestiones de la evacuación de generación en la red de distribución motivadas por la no terminación de infraestructuras de la compañía distribuidora previstas en el Convenio por el que se concedió punto de conexión tanto al parque eólico XXXXX como a otros, deben resolverse:*

- a) *Aplicando restricciones a este parque prioritariamente sobre otros parques eólicos en cuyos contratos técnicos figuran las mismas cláusulas de explotación flexible por parte de la compañía distribuidora.*
- b) *Aplicando restricciones a este parque en igualdad de condiciones que sobre otros parques eólicos en cuyos contratos técnicos figuran las mismas cláusulas de explotación flexible por parte de la compañía distribuidora.'*
5. *'¿Se deben aplicar [determinado tipo de] restricciones (...) prioritariamente al parque eólico XXXXX o a otros que se encuentren en su mismo estado administrativo antes que a otros parques que tengan mayor influencia sobre determinadas congestiones en la red de transporte o distribución?'*
6. *'(De) entre las instalaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera (del RD 1614/2010) y aquellas a las que se refiere el artículo 6 (del propio RD), ¿a cuáles se les aplicarán prioritariamente las restricciones por razones de seguridad?'*

4 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (RD 661/2007).
- Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, en particular su Sección 4ª, 'Registro de preasignación para el régimen especial' (RD-ley 6/2009).
- Resolución de 19 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009, por el que se procede a la ordenación de los proyectos o instalaciones presentados al registro administrativo de preasignación de retribución para las instalaciones de producción de energía eléctrica, previsto en el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (Resolución de 19/11/2009).

- Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica (RD 1614/2010).

5 CONSIDERACIÓN PREVIA

Del total de seis cuestiones reproducidas más arriba, no corresponde a esta Comisión pronunciarse acerca de las enumeradas como 1 y 4.

En efecto, la cuestión número 1 pregunta cuáles podrían ser las *'razones de seguridad del sistema'* que pudieran llevar al Operador del Sistema (OS) a restringir la producción de una u otra instalación de generación, en función de su estado administrativo y en aplicación de la regulación vigente. No procede que la CNE se pronuncie con un carácter general y por vía de consulta acerca de las restricciones que pueda establecer el Operador del Sistema, sin perjuicio de la competencia administrativa de esta Comisión para la resolución de conflictos relacionados con el acceso o, en términos generales, con las funciones de gestión técnica del sistema.

Por otra parte, la cuestión número 4 tiene que ver con determinadas cláusulas de *'explotación flexible'* incluidas en contratos técnicos de carácter privado suscritos con la compañía distribuidora por distintas sociedades que explotan instalaciones de generación. No procede que la CNE se pronuncie con un carácter general y por vía de consulta acerca de las cláusulas pactadas entre los diferentes contratantes, sin perjuicio de la competencia administrativa de esta Comisión para la resolución de conflictos derivados de estos contratos cuando se refieran a la efectividad o a las condiciones de ejercicio del derecho de acceso.

6 CONSIDERACIONES

6.1 *Ámbito temporal de aplicación de restricción prioritaria*

En relación con la cuestiones números 2 y 3, al entender de esta Comisión la restricción prioritaria i) no aplica a toda la vida útil del parque eólico; ii) tampoco las instalaciones

inscritas con posterioridad en el Registro de preasignación tienen por qué ser objeto de restricción prioritaria, de acuerdo con la regulación vigente, y iii) la inscripción en el Registro de preasignación no marca por lo tanto un hito a este respecto.

Esta Comisión interpreta que el ámbito temporal de la restricción prioritaria prevista en el apartado 4 del artículo 6 del RD 1614/2010 expira, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del propio artículo 6, o bien el 1 de enero de 2012, si la instalación opta por vender su energía de acuerdo con la opción a) del artículo 24.1 del Real Decreto 661/2007, o bien el 1 de enero de 2013, si se decanta por la opción b), siempre y cuando la instalación haya sido inscrita en el Registro de preasignación, primero, e inscrita definitivamente en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial, después, pues este es requisito necesario para la aplicación del régimen económico regulado en el citado RD 661/2007.

En efecto, la *'Convocatoria de preasignación de retribución para instalaciones de tecnología eólica que hubieran obtenido el acta de puesta en servicio con anterioridad al 1 de mayo de 2010'* (objeto del repetido artículo 6 del RD 614/2010) contempla la aplicación de un régimen económico específico hasta un objetivo adicional de potencia de 300 MW al que pueden acogerse aquellas instalaciones que, pese a contar con acta de puesta en servicio provisional o definitiva con anterioridad al 1 de mayo de 2010, aún no hubieran sido inscritas a principios de diciembre de 2010 en el Registro de preasignación de retribución establecido por el RD-ley 6/2009, de 30 de abril.

Se trata pues de una suerte de 'fase 0', previa a las 4 fases (3, en el caso de la tecnología eólica) contempladas en el punto 2 del Acuerdo del Consejo de Ministros publicado mediante Resolución de 19/11/2009: una 'convocatoria de gracia' para instalaciones que, no obstante su avanzado estado de desarrollo, no hubieran completado adecuadamente su tramitación administrativa. Como contrapartida, la percepción de la prima o prima equivalente se demora hasta 1 de enero de 2012 ó 2013, en función de la opción de venta finalmente elegida, y podrán ser objeto de restricción prioritaria por razones de seguridad del sistema.

Esta Comisión interpreta por lo tanto que, inscripción definitiva mediante, debe identificarse la fecha de inicio de percepción de la prima o prima equivalente, ya sea 1 de enero de 2012 ó 1 de enero de 2013, con la fecha de fin de aplicabilidad de la restricción prioritaria: la instalación pasa a ser una más tanto a efectos retributivos como de posibles restricciones.

6.2 Restricción prioritaria y ‘grado de influencia’ sobre congestiones

En relación con la cuestión número 5, esta Comisión considera que, en efecto, dentro del ámbito temporal arriba delimitado, y en estricta aplicación del artículo 6.4 del RD 1614/2020, en el caso de congestiones locales o de exceso de generación renovable, se debe restringir prioritariamente a las instalaciones a las que les sea de aplicación el repetido artículo, con independencia de la mayor o menor influencia que sobre determinadas congestiones en la red de transporte o distribución estas u otras instalaciones puedan tener.

6.3 Precedencia entre restricciones prioritarias

La cuestión número 6 pregunta por la precedencia entre las restricciones prioritarias aplicadas a las instalaciones acogidas al artículo 6 y a la disposición transitoria primera, respectivamente, del repetido RD 1614/2010.

La disposición transitoria primera aplica a *‘instalaciones de régimen especial inscritas en el Registro de preasignación de retribución al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, asociadas a una fase posterior a la primera’*.

De acuerdo con el punto 4 de la Resolución de 19/11/2009, las instalaciones adscritas a la fase 4 *‘no podrán comenzar el vertido de energía (...) ya sea en régimen de explotación comercial o en pruebas’*, con anterioridad al 1 de enero de 2013, fecha en la que, según la interpretación dada más arriba, expiraría a más tardar la restricción prioritaria aplicable a las instalaciones acogidas al artículo 6 (que podríamos denominar ‘fase 0’).

De la lectura conjunta de la Resolución de 19/11/2009 y de la disposición transitoria primera del RD 1614/2010, se sigue que las instalaciones adscritas a las fases 2 y 3 deberán ser inscritas con carácter definitivo en el Registro y comenzar la venta de energía antes de 1 de enero de 2013.

Las instalaciones de la fase 2 tienen una ventana temporal de dos años para realizar la inscripción definitiva, de 1 de enero de 2011 a 1 de enero de 2013, pudiendo verter energía en pruebas desde 1 de abril de 2010 (es decir, *'nueve meses antes del 1 de enero de la fase a la que hubiera sido asociada'*).

Las instalaciones de la fase 3 tienen una ventana temporal de un año para realizar la inscripción definitiva, de 1 de enero de 2012 a 1 de enero de 2013, pudiendo verter energía en pruebas desde 1 de abril de 2011 (es decir, *'nueve meses antes del 1 de enero de la fase a la que hubiera sido asociada'*).

Dado que la restricción prioritaria aplicable a las instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del RD 1614/2010 aplica *'en tanto en cuanto no dé comienzo la fase a la que hubieran sido asociadas'*, esta Comisión interpreta que por dicho *'comienzo de fase'* debe entenderse la fecha de inicio de la ventana temporal de inscripción definitiva, es decir, 1 de enero de 2011 para la fase 2, y 1 de enero de 2012 para la fase 3, respectivamente, fechas en las que expiraría dicha restricción.

Por lo tanto:

1. Del 1 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2010, tanto las instalaciones adscritas a la 'fase 0' como a la fase 2 podrían ser restringidas prioritariamente frente a las restantes instalaciones, no existiendo precedencia entre las de 'fase 0' y fase 2.
2. Del 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011, las instalaciones adscritas a la 'fase 0' podrían ser restringidas prioritariamente frente a las restantes instalaciones.
3. Del 1 de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2011, tanto las instalaciones adscritas a la 'fase 0' como a la fase 3 podrían ser restringidas prioritariamente frente a las restantes instalaciones, no existiendo precedencia entre las de 'fase 0' y fase 3.

4. A partir del 1 de enero de 2012, las instalaciones adscritas a la 'fase 0' que hubieran elegido la opción a) del artículo 24.1 del RD 661/2007 no están ya sujetas a restricciones prioritarias; siguen estándolo las que hubieran elegido la opción b).
5. A partir del 1 de enero de 2013, las instalaciones adscritas a la 'fase 0' que hubieran elegido la opción b) del artículo 24.1 del RD 661/2007 no están ya sujetas a restricciones prioritarias.